

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE  
ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado **LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ**, en mi carácter de Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción II y 50 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 9, 21, 22 y 35 fracción III del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, 1, 3, fracción XVII, 5, 103, 105 fracción III, 107 fracción II inciso a) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON  
CARÁCTER DE DICTAMEN**

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva a otorgar el **VOTO FAVORABLE**, relativo a la minuta del proyecto de decreto número 24,904 mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** Como es de todos conocidos, México se encuentra en un gran proceso de transformación política que sentará las bases para que los procesos electorales a futuro sean lo más abiertos, transparentes, pero de sobremanera, que sean proceso democráticos con la mayor participación de la ciudadanía posible.

**II.-** En este proceso de transformación política se han hecho reformas desde aquellas realizadas a nuestra Carta Magna, a todo el andamiaje jurídico en materia político – electoral, con la expedición de nuevas leyes como son la nueva Ley General de Partidos Políticos o la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ahora le toca el turno a las entidades federativas, con el objeto de que el próximo proceso electoral del año 2015 se lleve a cabo bajo las nuevas reglas y bajo el cuidado del Instituto Nacional Electoral, el cual contará con organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

**III.-** Es así que el Congreso del Estado de Jalisco, en su sesión desarrollada entre los días 6 y 7 de julio del año en curso expidió el 24,904 mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia político – electoral, indispensable para actualizar el marco jurídico local con la reforma en el orden federal que entre sus puntos más destacados encontramos los siguientes:

1. Se fijan reglas claras para el financiamiento público que reciben los partidos políticos.
2. Deberá existir paridad de género en las candidaturas que presenten los partidos políticos.
3. Se rechaza las candidaturas comunes.
4. Permanece la fórmula del 3.5% para la asignación de regidurías en las elecciones de Ayuntamientos.
5. Se regulan los tiempos de las campañas.
6. Se establecen las causas de nulidad de los procesos electorales, dejando atrás las ambigüedades de la actual Código en la materia.
7. Se faculta al Congreso para designar al fiscal en materia de derechos electorales.
8. Acorde con la reforma constitucional federal, se aprueba la reelección en los cargos de elección popular.
9. En aquellos municipios cuya población sea mayoritariamente indígena, se garantiza la representación electoral de la población de origen indígena.

**IV.-** Hecho un análisis al decreto de reforma en comento, se advierte que es apegado a lo establecido en nuestro marco constitucional, por lo que se propone la aprobación del voto favorable para esta reforma pueda entrar en vigor.

**V.-** Por lo antes fundado, expuesto y motivado, sometemos a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, otorga el **VOTO FAVORABLE**, relativo a la minuta del decreto número 24,904 mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco en su sesión llevada a cabo entre los días 6 y 7 de julio del año 2014.

**SEGUNDO.-** Notifíquese, publíquese y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente

*"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"*

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 07 de julio del año 2014.



**SÍNDICO LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.**

*Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.*